

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**11238** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de la subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1997, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 14509, en la última línea, donde dice: «30 de octubre de 1996, Fundación para la Formación Continua (FORCEM)... 1.187.704.075», debe decir: «30 de octubre de 1996, Fundación para la Formación Continua (FORCEM)... 1.187.040.750».

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**11239** *ORDEN de 19 de mayo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas.*

Uno de los pilares básicos de la actual política industrial, que se desarrolla en un contexto de globalización de la economía y de profundos cambios técnicos, es reorientar el papel desempeñado por las empresas públicas industriales a fin de lograr su adecuación a este nuevo entorno.

La racionalización y modernización del sector público industrial requiere proseguir en algunos sectores los procesos de adaptación de la estructura productiva a las condiciones actuales de la demanda y los mercados, lo cual precisa, entre otras medidas, disminuciones de la capacidad productiva y ajustes de carácter laboral.

Ante esta ineludible necesidad, el programa presupuestario de Reconversión y Reindustrialización del Ministerio de Industria y Energía, dentro de los límites que la normativa comunitaria permite, pretende atenuar los efectos que sobre el tejido industrial y el empleo provocan estos ajustes permanentes.

Por este motivo, además de las tradicionales medidas presupuestarias de apoyo a las empresas y sectores sujetos a procesos de adaptación, se ha considerado conveniente establecer una acción para 1997 de apoyo a la reindustrialización de las zonas en las que estén enclavadas estas empresas y que puedan verse, en consecuencia, afectadas por estos procesos.

El objetivo de esta acción es crear unas condiciones que permitan una reindustrialización de las zonas en las que se produzcan procesos de ajustes laborales de empresas públicas a través de una capacitación profesional y técnica de su oferta de recursos humanos, de la generación de una infraestructura técnica e industrial básica y del fortalecimiento de los mecanismos de financiación de su tejido industrial.

Para determinar el objeto de las ayudas que se establecen en esta Orden, se parte del concepto amplio de la actividad industrial que configura la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En ese sentido, se considera no solamente la actividad mediante la cual se obtienen productos industriales, sino también todas las actividades y servicios conexos de la misma.

En la Orden se prevén dos modalidades de ayudas para incentivar actuaciones orientadas a los objetivos de reindustrialización que se persiguen. Una consiste en subvenciones de capital a fondo perdido; otra, en préstamos reembolsables sin intereses, que podrán tener el carácter, en ciertos supuestos, de participativos.

Esta acción, que persigue la creación de nuevos empleos en industrias y sectores con una proyección futura y un trasvase de los excedentes

laborales, puede constituir un importante paso para resolver deficiencias estructurales históricas de aquellas zonas en las que predomina un empleo vinculado a empresas de sectores en declive.

Por otra parte, esta acción no pretende sustituir sino complementar otro tipo de actuaciones que se llevan a cabo desde el ámbito público para apoyo al desarrollo regional o sectorial, tanto desde la Administración Central como desde la Autonómica o Local, lo que exige un gran esfuerzo de coordinación institucional.

Por lo expuesto, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 3.5 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y una vez notificada a la Comisión de la Unión Europea e incorporadas al texto sus observaciones, dispongo:

**Primero. Ámbito geográfico de aplicación.**—A los efectos de aplicación de esta Orden, serán zonas elegibles aquellas Comunidades Autónomas en las que teniendo un tejido industrial relevante en sectores sometidos a procesos de adaptación, se produzcan operaciones de ajuste o reestructuración de empresas del sector público estatal que afecten sensiblemente al empleo.

**Segundo. Objeto y prioridades de las ayudas.**—1. Podrán recibir ayudas las iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la reindustrialización de las zonas a que se refiere el apartado primero de esta Orden a través de alguna de las siguientes áreas y actuaciones:

a) **Área de formación:** Creación o potenciación de centros de formación y el desarrollo de proyectos que tengan como objetivo mejorar la capacitación profesional y técnica de los recursos humanos de la zona. Se priorizarán las actuaciones de los centros que a través de programas concretos se dirijan a:

Adaptar profesionalmente la oferta de recursos laborales a las nuevas demandas originadas por los cambios técnicos.

Cualificar técnica y comercialmente, así como en prácticas de gestión, a cuadros directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas.

Preparar nuevos empresarios para la iniciación de actividades industriales.

Perfeccionar formadores y desarrollar metodologías didácticas para que las empresas puedan implantar sus propios planes de formación.

b) **Área de infraestructura:**

b.1) **Infraestructura básica:** Realización de inversiones en infraestructuras técnicas e industriales de uso común o compartido que tengan por finalidad mejorar el nivel de servicios de apoyo a la actividad industrial empresarial, tales como parques tecnológicos, suelo industrial, accesos a redes de transporte y de telecomunicación, etc.

b.2) **Infraestructura tecnológica:** Creación o potenciación de centros tecnológicos y el desarrollo de actividades que tengan como objetivo colaborar con las empresas de la zona en el desarrollo de proyectos innovadores, aportándoles asistencia técnica y servicios tecnológicos especializados.

b.3) **Infraestructura de dinamización:** Creación y potenciación de unidades de dinamización y el desarrollo de proyectos que tengan por finalidad prestar a las empresas de la zona servicios de difusión, información, asesoramiento y gestión sobre necesidades y oportunidades de negocio, tecnológicas, industriales y de internacionalización.

c) **Área de financiación:** Potenciación de instrumentos y mecanismos financieros, así como el desarrollo de los programas que lleven asociados, que tengan como objetivo el impulso de la actividad productiva, tecnológica e industrial de las zonas de aplicación de la presente Orden. Se priorizarán las actuaciones de aquellos instrumentos financieros que se dirijan a:

Apoyar inversiones productivas, especialmente de pequeñas y medianas empresas, constitutivas de la base del tejido industrial.

Favorecer las inversiones de carácter tecnológico e innovador, de manera que se incremente el nivel de competitividad del sector industrial.

Afianzar la fabricación de bienes que tengan un largo periodo de desarrollo y, por tanto, un elevado riesgo y unos altos requerimientos de financiación.

Capitalizar y mejorar la estructura financiera de las empresas, contribuyendo a la consolidación de su actividad empresarial.

d) **Área de industria:** Arranque y ejecución de iniciativas industriales que actúen como fuerza motriz del desarrollo del sector productivo empresarial, priorizándose los proyectos que se dirijan a:

Crear nuevas actividades industriales que, además de generar empleo, supongan un fortalecimiento y diversificación de la estructura industrial de las zonas de aplicación de esta Orden.

Integrar esfuerzos de varias empresas con un objetivo industrial común que, aprovechando las capacidades y potencialidades de la zona, produzcan una dinamización de la economía local.

2. En las actuaciones correspondientes a las áreas de formación e infraestructura del apartado anterior, podrán ser objeto de ayuda, y constituirán la base sobre la que se calcule ésta, tanto las inversiones en activos fijos como el resto de los costes necesarios para el desarrollo de la actuación: gastos de personal, materiales, colaboraciones externas y otros gastos imputables a la iniciativa objeto de la ayuda.

En las actuaciones del área de financiación serán objeto de ayuda las inversiones en inmovilizados financieros que realice el peticionario así como los gastos necesarios para el desarrollo del programa, proyecto o actuación.

En las actuaciones del área de industria serán objeto de ayuda las inversiones que se realicen en activos fijos. No obstante, siempre que se respete el límite máximo fijado en el mapa español de ayudas, éstas podrán concederse en favor de otros gastos de inversión imputables a la actuación.

Tercero. *Destinatarios.*—Podrán acogerse a las ayudas contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas siguientes:

a) Para el área de formación: Entidades públicas o privadas, instituciones sin ánimo de lucro y asociaciones de empresas que tengan por finalidad la formación de recursos humanos.

b) Para el área de infraestructura: Entidades públicas o privadas, instituciones sin ánimo de lucro y asociaciones de empresas que tengan por finalidad proporcionar servicios al sector empresarial de carácter técnico conexos a la actividad industrial.

c) Para el área de financiación: Entidades públicas y privadas e instituciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad dar al sector empresarial un soporte financiero para impulsar actividades industriales.

d) Para el área de industria: Empresas públicas y privadas que posean una actividad productiva de carácter industrial.

Cuarto. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*—1. Las actividades objeto de apoyo descritas en el apartado segundo podrán acceder, en concurrencia entre ellas y con otras ayudas financieras públicas nacionales o internacionales, a las siguientes modalidades y cuantías máximas de ayudas:

a) Para el área de formación:

Subvenciones a fondo perdido hasta un montante del 100 por 100 del coste de la actuación.

b) Para el área de infraestructura:

Subvenciones a fondo perdido hasta un montante máximo del 70 por 100 del coste de la actuación.

Préstamos reembolsables sin intereses hasta un montante máximo, en términos de subvención neta equivalente, del 70 por 100 del coste de la actuación.

c) Para el área de financiación:

Subvenciones a fondo perdido hasta un montante máximo del 70 por 100 del coste de la actuación.

Préstamos reembolsables sin intereses hasta un montante máximo, en términos de subvención neta equivalente, del 70 por 100 del coste de la actuación.

d) Para el área de industria:

Préstamos reembolsables sin intereses hasta un montante máximo del 70 por 100 del coste de la actuación.

2. En cualquier caso, la cuantía de las ayudas que perciban los destinatarios por actuaciones comprendidas en el área de industria, así como los beneficiarios últimos de las actuaciones financiadas en las áreas de formación, infraestructura y financiación, no podrán sobrepasar los límites de intensidad de ayudas establecidos en las diferentes directrices comunitarias sobre ayudas de Estado y, en especial, en su caso, los límites de intensidad del mapa español de ayudas con finalidad regional.

3. Las ayudas se concederán con cargo a las dotaciones y disponibilidades de los créditos destinados a Políticas de Reindustrialización del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria y Energía para 1997.

Quinto. *Colaboración en la gestión de las ayudas.*—La evaluación de las solicitudes, la entrega y distribución de las ayudas y el seguimiento técnico y económico de las actuaciones y proyectos, se podrán encomendar a Comunidades Autónomas o entidades colaboradoras, que asumirán las obligaciones que establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley

General Presupuestaria, actuando a todos los efectos en nombre y por cuenta del Ministerio de Industria y Energía.

Sexto. *Solicitudes.*—1. Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director general de Industria, según modelo que figura como anexo I a esta Orden, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, en el paseo de la Castellana, 160, de Madrid; o por cualquier otro de los sistemas establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A las solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a) Cuestionario, en ejemplar duplicado, según el anexo II de esta Orden, cumplimentado con todos los datos que en él figuran, que se proporcionará en la Dirección General de Industria y en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

b) Fotocopia del DNI, si el solicitante es persona física, o de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en el Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

c) Acreditación válida del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Declaración del solicitante en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevén solicitar de cualquier Administración, nacional o internacional, en relación con la actuación objeto de la solicitud de apoyo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación anexa referida en el punto anterior comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 30 de septiembre de 1997.

4. Previo al estudio y evaluación de las solicitudes, se examinará la documentación presentada, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane o acompañe nueva documentación en el plazo de diez días. Si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Evaluación de las solicitudes.*—1. La evaluación de las solicitudes será realizada por la Dirección General de Industria o, en su caso, por las Comunidades Autónomas o entidades colaboradoras a que se refiere el apartado quinto de la presente Orden.

2. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Adecuación a las prioridades marcadas en esta Orden.
- Calidad y viabilidad técnica, económica y financiera.
- Adaptación a las necesidades y potencialidades de la zona.

3. A lo largo del proceso de evaluación podrá ser recabada cuanta información y documentación complementaria se considere precisa para dicho proceso.

Octavo. *Concesión de las ayudas.*—1. La propuesta de resolución de concesión o denegación de las ayudas requerirá el informe de un Comité de Gestión y Coordinación.

2. El Comité de Gestión y Coordinación estará presidido por el Director general de Industria y formarán parte de él como vocales el Subdirector general de Industria, el Subdirector general de Promoción e Inversiones Industriales, el Subdirector general de Análisis y Programas Industriales, un representante de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y un funcionario de la Dirección General de Industria quién actuará como Secretario.

El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Previamente a la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, una vez que el Comité de Gestión y Coordinación haya emitido su informe, se pondrá en conocimiento del interesado la cuantía de la ayuda, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación o proyecto objeto de apoyo, las condiciones y plazos de entrega, las condiciones de reembolso de la ayuda, así como cualquier otra condición técnica o económica que se considere necesaria para el desarrollo de la actuación o proyecto. El interesado deberá manifestar su aceptación o renuncia en el plazo de quince días hábiles desde la notificación. En el caso de que no conteste en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la ayuda.

4. Cuando sea procedente el trámite de audiencia, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/1992, se concederá a los interesados afectados un plazo de quince días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten la

documentación que estimen pertinente, quedando decaídos en su derecho a este trámite si no actúan en el plazo expresado.

5. La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos fijados por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

6. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se dictará por el Ministro de Industria y Energía. En la resolución se harán constar todas aquellas condiciones que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda.

7. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses a contar desde la presentación de la documentación completa por parte del solicitante. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo señalado se entenderá desestimada la solicitud.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno. *Justificación, seguimiento y pago de las subvenciones concedidas*.—1. La Dirección General de Industria y, en su caso, las entidades colaboradoras serán las encargadas de llevar a cabo el seguimiento de las subvenciones concedidas a las actuaciones y proyectos, verificando el cumplimiento y efectividad de todas las condiciones y plazos impuestos y entregando a los beneficiarios las ayudas correspondientes.

2. Los beneficiarios podrán disponer de la subvención concedida a través de los pagos parciales que, en su caso, fije la resolución de concesión, de acuerdo al calendario de hitos que se haya determinado en dicha resolución para la ejecución de la actuación o proyecto objeto de la ayuda.

3. Con carácter previo al abono de la subvención correspondiente a cada hito, el beneficiario deberá acreditar que la actividad objeto de la ayuda ha sido efectivamente realizada.

Para ello, el perceptor de la subvención se obliga a poner a disposición de la Dirección General de Industria todos los justificantes de gastos y demás documentos acreditativos de las inversiones realizadas, así como a darle libre acceso a los trabajos que constituyan el desarrollo de la actividad objeto de apoyo.

De cada hito ejecutado de la actividad objeto de la subvención de conformidad con lo establecido en la resolución de concesión, se procederá a efectuar su recepción provisional. Finalizada la ejecución de la actividad, se procederá a la recepción definitiva de la misma a la que se acompañará una valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto o actuación.

4. En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la realización de la actuación o proyecto.

En el caso de que se conceda el pago anticipado, se requerirá del destinatario de la subvención la constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la ayuda anticipada e intereses de demora desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación o proyecto objeto de apoyo. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención.

Décimo. *Justificación, seguimiento y pago de los préstamos concedidos*.—1. La Dirección General de Industria y, en su caso, las entidades colaboradoras serán las encargadas de llevar a cabo el seguimiento de los préstamos concedidos a las actuaciones y proyectos, verificando el cumplimiento y efectividad de todas las condiciones y plazos impuestos y entregando a los beneficiarios las ayudas correspondientes.

2. Los préstamos concedidos, que tendrán la consideración de anticipos reembolsables, serán abonados con anterioridad a la realización de la actuación o proyecto.

Previamente se requerirá del destinatario del préstamo la constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la ayuda anticipada y por el importe de los intereses de demora que pudieran producirse desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación objeto de apoyo. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

La garantía correspondiente al importe de la ayuda será liberada por tramos a medida que se produzca el reembolso del préstamo, mientras que la correspondiente a los intereses de demora lo será cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

3. El perceptor del préstamo se obliga a poner a disposición de la Dirección General de Industria todos los justificantes de gastos y demás documentos acreditativos de las inversiones realizadas, así como a darle libre acceso a los trabajos que constituyan el desarrollo de la actividad objeto de apoyo.

Finalizada la ejecución de la actividad, se procederá a la recepción definitiva de la misma a la que se acompañará una valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto o actuación.

Undécimo. *Reembolso de los préstamos*.—1. Las condiciones de reembolso del préstamo concedido a cada actuación o proyecto apoyado se fijarán en convenios individuales que se suscribirán con cada uno de los destinatarios.

2. Como norma general, el reembolso de los préstamos se realizará en anualidades de idéntica cuantía, venciendo la primera cinco años después de su concesión. El número de anualidades, sin considerar el periodo de carencia, será como máximo de diez.

3. En aquellos supuestos en los que la naturaleza del proyecto o la actuación apoyada así lo justifique, las condiciones y plazos del reembolso de los préstamos pueden subordinarse a la consecución de determinados logros y objetivos, pudiendo tener estas ayudas el carácter de préstamos participativos.

4. En casos justificados, y previo informe del Comité de Gestión y Coordinación, se podrán conceder prórrogas en los plazos de reembolsos.

5. Las cantidades a reembolsar por los beneficiarios de los préstamos tendrán la consideración de deudas no tributarias de derecho público y se ingresarán directamente en el Tesoro Público.

El incumplimiento de esta obligación en los plazos establecidos determinará la aplicación de lo dispuesto en el apartado decimotercero de la presente Orden.

Duodécimo. *Modificación de la resolución de concesión*.—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras administraciones nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

3. En casos justificados, a petición del interesado y previo informe del Comité de Gestión y Coordinación, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto.

Decimotercero. *Incumplimiento*.—1. Procederá la revocación de las ayudas, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Tendrán consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimocuarto. *Normativa general*.—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Decimoquinto. *Convenios con Comunidades Autónomas y Entes Locales*.—Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por esta Orden, se podrán establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y los Entes Locales que así se acuerde.

Decimosexto.—Se faculta al Director general de Industria para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación a la misma se susciten.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor*.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don/doña .....  
 domiciliado en .....  
 y con documento nacional de identidad número ....., en representación de .....  
 con NIF .....  
 y número de fax para notificaciones .....

Expone que, a la vista de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de ..... de .....  
 de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones  
 de reindustrialización y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas, considerando  
 reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la  
 expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de ..... pesetas y/o de un  
 préstamo sin intereses por un importe de ..... pesetas para financiar el proyecto o la  
 actuación denominado .....  
 con un presupuesto para su ejecución de ..... pesetas, por estimar que el mismo  
 puede ser incluido en el área que se indica:

- Formación
- Infraestructura
- Financiación
- Industria

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.  
 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

ANEXO II

CUESTIONARIO A CUMPLIMENTAR ACOMPAÑANDO A LA SOLICITUD DE AYUDAS

**1. DATOS BÁSICOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

<b>1.1 Identificación de la entidad solicitante.</b>			
Razón social			
	CIF		
Domicilio social			
Localidad	Municipio		
Código postal	Provincia		
Teléfono	Fax		

<b>1.2 Representante legal de la entidad.</b>			
Nombre			
DNI	Cargo		
Dirección			
Localidad	Municipio		
Código postal	Provincia		
Teléfono	Fax		

<b>1.3 Persona de contacto.</b>			
Nombre			
DNI	Cargo		
Dirección			
Localidad	Municipio		
Código postal	Provincia		
Teléfono	Fax		

<b>1.4 Principales establecimientos.</b>			
Municipio	Provincia	N.º empleados	CNAE

<b>1.5 Tipo de entidad (señalar la que proceda).</b>			
Empresa pública		Institución sin ánimo de lucro	
Empresa privada		Ente local	
Agrupación de empresas		Entidad pública	

1.6 Relación de accionistas.		
Nombre o razón social	%	Nacionalidad

1.7 Composición del consejo de administración o del máximo órgano de la entidad.		
Nombre	Puesto	Nacionalidad

1.8 Entidades filiales o participadas.			
Nombre o razón social	Código CNAE	%	País

1.9 Rama de actividad económica.	
Actividad principal	CNAE
Otras actividades	CNAE

1.10 Principales productos o líneas de productos facturados en el último ejercicio.			
Producto o línea	Facturación (millones pta.)	% mercado nacional	% exportaciones

1.11 Inmovilizado de la entidad (millones ptas.)	Histórico		Previsto		
	1995	1996	1997	1998	1999
Terrenos y edificios					
Aparatos y equipos					
Inmovilizado en I+D					
Otros					
Total					

1.12 Personal total de la entidad (número de personas)	Histórico		Previsto		
	1995	1996	1997	1998	1999
Dirección					
Personal técnico					
Personal administrativo					
I+D					
Otros					
Total					
% de personal titulado					

1.13 Cuenta de resultados (millones ptas.)	Histórico		Previsto		
	1995	1996	1997	1998	1999
Ingresos totales					
Ingresos explotación					
Otros (especificar)					
Suministros					
Gastos de personal					
Servicios profesionales externos					
Otros gastos generales					
Gastos financieros					
Amortizaciones					
Resultados extraordinarios					
Resultado neto					

1.14 Balance de situación de la entidad en los últimos ejercicios (millones ptas.).					
Activo	1995	1996	Pasivo	1995	1996
Inmovilizado neto			Recursos propios		
Material e inmaterial			Capital y reservas		
Financiero			Resultado del ejercicio		
Circulante			Exigible		
Disponibles y existencias			A medio y largo plazo		
Clientes y deudores			A corto plazo		
Otros			Otros		
Total			Total		



2.9 Personal de la entidad que participa en el proyecto o actuación con mayor dedicación.				
Nombre	Categoría	Coste (pta/hora)	Dedicación (núm. de horas)	
			1997	Otros

2.10 Colaboraciones y subcontrataciones externas en el proyecto o actuación.			
Nombres de las entidades o personas	Presupuesto (millones ptas.)		
	1997	Otros	

2.11 Financiación del proyecto o actuación (millones ptas.)	1997	1998	Otros	Total
Financiación propia				
Capital social o ampliación de capital				
Autofinanciación				
Créditos privados				
Financiación pública				
Subvenciones del MINER				
Otras subvenciones				
Créditos del MINER				
Otros créditos públicos				
Total				

2.12 Cuenta de resultados del proyecto o actuación (millones ptas.)	Año 1 199...	Año 2	Año 3	Año 4
Ingresos totales				
Suministros				
Gastos de personal				
Servicios profesionales externos				
Otros gastos generales				
Gastos financieros				
Amortizaciones				
Margen neto				

2.13 Contribuciones del proyecto o de la actuación	Año 1 199...	Año 2	Año 3	Año 4
Formación de personal (n.º personas)				
Inversión movilizada (millones ptas.)				
Proyectos de inversión (n.º proyectos)				
Proyectos tecnológicos (n.º proyectos)				
Prestación de servicios (n.º empresas)				
Creación de empleo (n.º personas)				
Creación de nuevas empresas (n.º empresas)				
Exportaciones (millones ptas.)				
Otras (especificar)				

### 3. MEMORIA DEL PROYECTO O ACTUACIÓN.

3.1 **Objetivos** (fines inmediatos y fines últimos o estratégicos para la entidad).

3.2 **Origen y justificación** (necesidad, oportunidad y adecuación del proyecto o actuación respecto a la entidad).

3.3 **Descripción técnica** (contenido, metodología, fases, etc.).

3.4 **Necesidades de medios técnicos** (descripción de las nuevas inversiones).

3.5 **Necesidades de medios materiales** (descripción de los materiales adquiridos y utilizados).

3.6 **Necesidades de personal** (tareas y curriculum del personal adscrito al proyecto o actuación).

3.7 **Subcontrataciones externas** (agentes colaboradores, alcance y fases de la colaboración).

3.8 **Análisis del mercado** (tamaño, características, competencia, etc.).

3.9 **Análisis comercial del producto** (cuota de mercado y comparación frente a la competencia).

3.10 **Análisis económico** (presupuesto desagregado por conceptos y años).

3.11 **Análisis financiero** (estructura de financiación, entradas y salidas de tesorería y rentabilidad).

### 4. CAPACIDADES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD.

4.1 **Capacidades básicas** (estratégica, organizativa y de control).

4.2 **Capacidad técnica de la entidad** (recursos humanos y técnicos).

4.3 **Capacidad tecnológica de la entidad** (recursos humanos, técnicos y económicos).

4.4 **Capacidad comercial de la entidad** (canales de comercialización).

4.5 **Capacidad económica de la entidad** (estados financieros, política de financiación y rentabilidad).